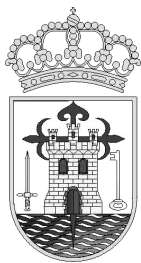


# **ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES**

Actualizado según expediente en Intervención  
existentes al 01.01.2019



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Licencia de Actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos sujetos a licencia de actividad, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, así como en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados a otros locales
- c) Los traspasos o cambios de titularidad de los locales.
- d) La ampliación o modificación, tanto del local como de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe realizándose por el mismo titular.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento sometido a licencia.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de las obligaciones tributarias, de forma solidaria o subsidiaria según los casos, las personas que se señalan en los artículos 4.1 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los términos en ella señalados.



## Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley, o los derivados de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## Artículo 6.- Base Imponible.

1.- Constituye la base imponible de esta tasa, con carácter general, el tipo de actividad, la superficie del local y/o la potencia instalada o en su caso producida.

2.- Se considera superficie de los locales la superficie total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de la de todas sus plantas. No se computará a ningún efecto la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, aparcamientos, etc.

3.- Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria sujetos al pago de varios conceptos, la superficie del local servirá como base independiente para el cálculo de cada cuota.

4.- Tributará cada titular de una actividad aunque concurra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior.

## Artículo 7.- Cuota.

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.-

ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Instalaciones Industriales.	750	0,50 ( con un máximo de 10.000 euros )	6,50



<b>INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	Euros Por actividad	Euros por m <sup>2</sup>	Euros Por cada Kw
Explotaciones extractivas.	1.000	0,10 ( con un máximo de 15.000 euros )	6,50

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES ENERGÉTICAS</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Extracción o captación de gas, así como plantas de producción y distribución, así como su almacenamiento.	3.000	2,25 ( con un máximo de 10.000 euros )	6,50
Extracción y refino de combustibles líquidos, así como de su almacenamiento.	3.000	2,25 ( con un máximo de 10.000 euros )	6,50
Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente.	3.000	2,25 (con un máximo de 5.000 euros )	1,00 ( Kw producido, con un máximo de 10.000 euros )
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica hasta 20 Kw.	150	0	5,00 ( Kw producido )
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica de 20 Kw hasta 100 Kw.	320	0	4,25 ( Kw producido )
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica a partir de 100 Kw.	750	0	1,00 (Kw producido, con un máximo de 10.000 euros )

<b>TALLERES</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Talleres artesanos.	150	0,50	0
Talleres auxiliares de la construcción: ferrallista, albañilería, escayolistas, cristalería, fontanería, calefacción y aire	320	0,50	1,50



acondicionado, electricidad, etc.			
Talleres de carpintería.	320	1	2,50
Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis	150	0,50	1,50
Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.	150	0,50	1,50
Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y maquinas de coser.	150	0,50	1,50
Talleres de reparación de vehículos y desguace.	320	1,5	2,50
Talleres de reparación de maquinaria industrial.	320	1	2,50
Imprentas.	320	1	2,50

<b>RECUPERACION, TRATAMIENTOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Vertederos y Depósitos de lodos.	750	0,75 ( con un máximo de 10.000 euros )	0
Almacenamiento, plantas de tratamientos de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.	750	0,50 ( con un máximo de 10.000 euros )	2,35
Estaciones depuradoras y desalinizadoras de aguas.	750	1,50	2,35
Depósitos de lodos.	750	3,50	0

<b>OTRAS INFRAESTRUCTURAS</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Explotación de acuíferos.	750	0	3,25



Instalación y ampliación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de uso público o particular, incluyendo las pistas para despegue y aterrizaje de ultraligeros.	750	0,10 ( con un máximo de 10.000 euros )	4,25
Campos de golf.	750	0,90 ( con su máximo de 25.000 euros )	12,50
Pistas y circuitos de velocidad.	750	0,90	0
Instalaciones para la explotación y envasado de agua de manantial.	750	1,25	1,35
Estaciones de servicio y similares.	750	1,75	1,25

ACTIVIDADES GANADERAS	Euros Por actividad	Euros Por cabeza o ud
Explotación de ganado bovino.	320	2
Explotación de ganado ovino y caprino.	320	0,5
Explotación de ganado equino.	320	2
Explotación de ganado porcino.	320	2 por UGM
Avicultura.	320	0,03
Cunicultura.	320	0,3
Apicultura	150	0,15 por colmena
Cría o guarda de perros.	320	0,5
Otras explotaciones de cría de animales en cautividad.	320	0,5
Explotaciones domésticas.	150	0

COMERCIO AL POR MAYOR	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Comercio al por mayor	320	0,50	1,5

COMERCIO AL POR MENOR	Euros Por actividad	Euros por m <sup>2</sup> a partir de 200 m <sup>2</sup> construido	Euros por Kw a partir de 10 Kw
-----------------------	------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------



Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m <sup>2</sup> o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw. Excepto de alimentación.	150	0	0
Comercio al por menor cuya superficie sea superior a 200 m <sup>2</sup> o cuya potencia instalada sea superior a 10 Kw. Excepto de alimentación.	150	2	3

COMERCIO DE ABONO	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Comercio de abonos y productos fitosanitarios así como su almacenamiento.	320	0,50	1,5

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Almacenamiento.	320	0,50	1,5
Almacenamiento anexo a una actividad.	0	0,25	1,0

SERVICIOS DE ALIMENTACION	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Restaurantes, cafeterías, cafés y bares ( sin música )	320	1	2
Restaurantes, cafeterías, cafés y bares ( con música )	320	2	4
Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m <sup>2</sup> o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw., sin obrador.	150	0	0
Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m <sup>2</sup> o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw., con obrador.	320	0	0
Comercio al por menor cuya superficie			



sea superior a 200 m <sup>2</sup> o cuya potencia instalada sea superior a 10 Kw.	320	2	3
-----------------------------------------------------------------------------------	-----	---	---

<b>SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>	Euros Por actividad	Euros Por habitación/ alojamiento/plaza	Euros Por cada Kw
Servicios de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, hoteles/apartamentos, alojamientos turísticos extraholeros y similares.	750	22	0

<b>APARCAMIENTOS</b>	Euros Por actividad	Euros Por vehiculo	Euros Por cada Kw
Guarda y custodia de vehículos en aparcamientos, parkings o similares.	320	15	0

<b>TRANSPORTES</b>	Euros Por actividad	Euros por vehiculo	Euros Por cada Kw
Agencias de transporte, servicios de mudanzas y transporte de viajeros.	320	100	0

<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS E INMOBILIARIAS</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.	2.200	5	0
Agencias de seguros y actividades inmobiliarias.	320	3,5	0

<b>SERVICIOS PRESTADOS Y ALQUILERES</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Tales como servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, servicios financieros y contables, servicios de publicidad, relaciones públicas y similares, empresas de estudios de mercado, locutorios y oficinas en general.	320	3	0





Alquiler de bienes muebles, como maquinaria, equipos automóviles, y otros medios de transporte, alquiler de bienes de consumo, de películas de video y otros análogos.	320	3,25	0
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	------	---

<b>OTROS SERVICIOS</b>	Euros Por actividad	Euros Por m <sup>2</sup> construido	Euros Por cada Kw
Educación, tales como guarderías, colegios mayores, enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos y otras actividades de enseñanza, como idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes, oposiciones y similares.	320	4	0
Sanidad y servicios veterinarios, como hospitales, clínicas, consultorios médicos, balnearios, clínicas de urgencia, centros de socorro, servicios de naturopatía y acupuntura, consultas y clínicas de estomatología y odontología, oficina de farmacia y otros servicios sanitarios.	750	3	3
Teatros y otros servicios recreativos y culturales, como producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y videos.	750	1,5	0
Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.	750	3	3
Instalación de antenas y demás servicios de telecomunicaciones.	2.800	0	0
Instalaciones deportivas.	320	1	0
Salas de baile, discotecas y similares.	750	5	4
Casinos de juego, Bingos y Salones de Juego.	2.200	10 ( con un máximo de 25.000 euros )	4



Salones Recreativos.	750	3	0
Servicios personales como, salones de peluquería e institutos de belleza y gabinete de estética.	150	1	0
Servicios personales como, lavanderías, tintorerías.	320	1	1,50
Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Agencias de prestación de servicios domésticos y otros servicios personales.	150	1	0
Parque de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, organización de congresos, parque o recintos feriales.	750	2,5	0
Servicios de lavado y engrase de vehículos y similares.	320	1,75	0

3.- La cuota íntegra de la Tasa en ningún caso será mayor de 10.000 euros, salvo en los casos indicados expresamente en el apartado anterior.

#### **Artículo 8.- Cambios de titularidad.**

En los casos de cambio de titularidad de licencias, el nuevo titular únicamente vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda, entendido dicho porcentaje en referencia a la cuota íntegra de la tasa, con un mínimo 100 euros.

#### **Artículo 9.- Desistimiento o renuncia.**

En los casos de desistimiento o renuncia del interesado a la continuación del procedimiento de concesión de licencia, únicamente habrá de satisfacerse por el obligado la cuota mínima de 100 euros, siempre que en el momento del desistimiento no haya recaído aún informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 29 a) de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente. En cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50 % de la cuota de actividad que corresponda, con un mínimo de 100 euros.

#### **Artículo 10.- Caducidad.**

En aquellos casos en los se produzca la caducidad del procedimiento administrativo de tramitación de la licencia de actividad solicitada por causa imputable al solicitante, éste deberá



satisfacer el importe de la cuota íntegra de la tasa si los elementos necesarios para realizar la actividad están ejecutados, y el 50 % de dicha cuota si los elementos necesarios para realizar la actividad no están ejecutados, con un mínimo de 100 euros.

### **Artículo 11.- Denegación.**

En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art.29 a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá únicamente obligado al pago de la cuota mínima de 100 euros, siempre y cuando los elementos necesarios para realizar la actividad no están ejecutados. En caso contrario, se habrá de abonar el 25 % de la cuota íntegra.

### **Artículo 12.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

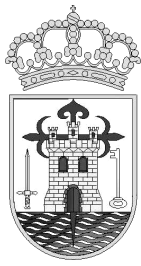
4.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad variase o se ampliase la actividad a desarrollar, se alterasen las condiciones inicialmente previstas o se ampliase el local, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal.

### **Artículo 13.**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



**APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 28 de abril de 2009
- Publicada definitivamente en el BORM nº 178 de fecha 04.08.2009

**MODIFICACIONES:**

Modificación nº	Fecha acuerdo	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera				
Segunda				
Tercera				
Cuarta				
Quinta				
Sexta				
Séptima				
Octava				
Novena				
Décima				

- Observaciones/ Aclaraciones: